

Ate, 17 de Agosto de 2021

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2021-EMAPE/GG**

### **VISTOS:**

El Informe N° 446-2021-EMAPE/GCAL de fecha 17 de agosto de 2021, emitido por la Gerencia Central de Asesoría Legal, el Memorandum 3213 - 2021-EMAPE/GCI de fecha 17 de agosto de 2021, emitido por la Gerencia Central de Infraestructura; el Informe N° 3576-2021-EMAPE-GESO de fecha 16 de agosto de 2021, emitido por la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras; el Informe N° 232-2021-EMAPE-GESO/YJAV de fecha 14 de agosto de 2021, emitido por el Coordinador de Obra, Ing. Yolvi Jeanpierre Aguilar Velásquez; y, el Expediente N° 061-2021 del Centro de Conciliación Extrajudicial "Concilio – Fraternal";

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 02 de setiembre de 2020, la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A. – EMAPE S.A. Y la empresa INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, suscribieron el Contrato N° 75-2020-EMAPE/GCAF para la ejecución de la obra **"Creación del Puente Vehicular y Peatonal sobre el Río Rímac, entre la Cuadra 08 de la Av. Morales Duarez y la Cuadra 02 de la Calle Paseo del Río – San Martín de Porres, provincia de Lima – Lima"**; por el monto de S/ 22'379,332.13 (Veintidós millones trescientos setenta y nueve mil trescientos treinta y dos con 13/100 soles) y un plazo de ejecución de 270 días calendarios;

Que, mediante la Resolución N°00058-2021-EMAPE/GCI de fecha 17 de marzo de 2021, se declara Procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, otorgándose un plazo ampliado por 40 días calendarios, siendo la nueva fecha de término de la obra el 21 de agosto de 2021;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000069-2021-EMAPE/GG de fecha 29 de mayo del 2021, se aprueba la Prestación Adicional N° 03 con deductivo vinculante, sobre la reformulación del diseño de defensa ribereña;

Que, con fecha 11 de junio de 2021, el contratista INCOT S.A.C. presenta su solicitud de **Ampliación de Plazo N° 04** por un plazo de 43 días calendarios, debido al **"Plazo de Ejecución Adicional N° 03 con respecto a la Modificación de Diseño de la Defensa Ribereña y Construcción de Nueva Estructura en Cauce del Río"**, considerando la emisión de la Resolución de Gerencia General N° 000069-2021-EMAPE/GG;

Que, mediante la Carta N° 161-2021-CONSORCIO SUPERVISOR LIMA/LET-JS de fecha 17 de junio de 2021, el Jefe Supervisor de Obra del Consorcio Supervisor Lima, presentó a EMAPE su informe respecto de la solicitud de ampliación N° 4 presentada por el contratista, concluyendo que el contratista cumplió con el procedimiento indicado en el art. 198 numeral 198.1 del

Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado y consideró procedente otorgarle 27 días calendario;

Que, mediante la Resolución N° 000150-2021-EMAPE/GCI de fecha 6 de julio de 2021, la Gerencia Central de Infraestructura declara Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 4, presentada por INCOT SAC CONTRATISTAS GENERALES respecto del Contrato N° 75-2020-EMAPE/GCAF, considerando lo informado por el Coordinador de la Obra, Ing. Yolvi Jeanpierre Aguilar Velásquez, mediante el Informe N° 180-2021-EMAPE/GESO/YJAV de fecha 24 de junio de 2021, entre otros;

Que, con fecha 21 de Julio de 2021, mediante invitación para conciliar N° 1 del Centro de Conciliación Extrajudicial “CONCILIO-FRATERNAL” (Expediente N° 061-2021), INCOT S.A.C CONTRATISTAS GENERALES se cita a EMAPE S.A. para arribar a un acuerdo respecto a la solicitud de ampliación de plazo contractual N° 4 que le fuera denegada;

Que, en atención a la conciliación extrajudicial promovida por INCOT S.A.C CONTRATISTAS GENERALES; el Coordinador de la Obra, Ing. Yolvi Jeanpierre Aguilar Velásquez emite el Informe N° 214-2021-EMAPE/GESO/YJAV de fecha 25 de julio de 2021, reformulando su análisis e indicando lo siguiente; “(...) se establece que es necesario otorgarle la prórroga de 20 días calendario para la ejecución de las partidas nuevas”;

Que, asimismo, mediante el Memorandum N° 3213-2021-EMAPE-GCI de la Gerencia Central de Infraestructura remite el Informe N° 3576-2021-EMAPE-GESO de fecha 16 de agosto de 2021, emitido por la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras, haciendo suyo el informe N° 232-2021-EMAPE-GESO/YJAV de fecha 14 de agosto de 2021, mediante el cual el coordinador de obra, concluye lo siguiente; “luego de la reevaluación de la solicitud de ampliación de plazo N°04, generada por la ejecución del adicional N° 03, el cual consiste en la reformulación de la defensa ribereña, se ha determinado que existe una reducción de los rendimientos de las partidas aprobadas, debido que se encuentra ejecutando en paralelo los trabajos del montaje del puente, asimismo se precisa que luego de la evaluación de los plazos vigentes de ejecución de obra, se establece que es necesario otorgarle la prórroga de veintisiete (20) días calendario, para la ejecución de las partidas nuevas del adicional N°03”;

Que, mediante el Informe N° 446-2021-EMAPE/GCAL de fecha 17 de agosto de 2021, la Gerencia Central de Asesoría Legal opina por arribar a un acuerdo conciliatorio, ya que tal decisión será más beneficiosa y no demandará costos para la entidad, puesto que se ha corroborado de lo actuado que existen informes técnicos recomendando se apruebe la Ampliación de Plazo N° 04 solicitada por INCOT en un rango de 20 a 27 días calendarios, además de la voluntad expresada por el precitado contratista de renunciar a cualquier costo económico relacionado con la mencionada ampliación; siendo, por el contrario, perjudicial para EMAPE persistir en acudir a un Arbitraje, con los gastos que ello acarrea, a sabiendas que hay pocas expectativas de éxito, al haberse advertido que los informes que dieron lugar a la Resolución N° 000150-2021-EMAPE/GCI – que

denegó la Ampliación de Plazo N° 04 , incluyendo el Informe N° 180-2021-EMAPE/GESO/YJAV, no contaban con el debido sustento, como se ha advertido en el precitado informe legal;

Que, el artículo 45 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (LCE) señala cuales son los medios de solución de controversias de la ejecución contractual; el numeral 45.1 – concordante con el artículo 223 de su Reglamento (RLCE) – indica que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes; y, el numeral 45.12 precisa que durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible;

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 224 del RLCE establece en los numerales 224.2. y 224.3 que, bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio; y que, de ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles;

Que, habiéndose cumplido con evaluar con criterios de ponderación y razonabilidad la conveniencia de acudir a una conciliación, considerando los costos en tiempo y recursos que representaría la controversia en un eventual Arbitraje, su repercusión en el normal desarrollo de la ejecución contractual y culminación de la Obra, así como los riesgos que representaría un resultado desfavorable en el presente caso, dada la poca expectativa de éxito informada por la Gerencia Legal, presupuestos establecidos en la LCE y su Reglamento, corresponde autorizar la suscripción del Acta de Conciliación con la empresa INCOT SAC CONTRATISTAS GENERALES;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones de EMAPE;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR** la suscripción del Acta de Conciliación con la empresa INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, a suscribirse ante el Centro de Conciliación Extrajudicial “CONCILIO FRATERNAL” (Expediente N° 061-2021), según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y conforme a los siguientes términos:

- (i) El Gerente Central de Asesoría Legal y/o los apoderados de EMAPE S.A. con poder vigente, dispondrán las acciones necesarias y procederán indistintamente a conciliar, a fin de resolver la controversia que han surgido como consecuencia de la ejecución del Contrato N° 75-2020-EMAPE/GCAF para la ejecución de la obra **“Creación del Puente Vehicular y Peatonal sobre el Río Rímac, entre la Cuadra 08 de la Av. Morales Duarez y la Cuadra 02 de la Calle Paseo del Río – San Martín de Porres, provincia de Lima – Lima”**, respecto a la Ampliación de Plazo N° 04, a fin de lograr la culminación de la Obra, a satisfacción de EMAPE y en beneficio de la ciudadanía.
- (ii) La autorización que se otorga mediante la presente resolución se extiende a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 4 solicitada por el contratista INCOT SAC CONTRATISTAS GENERALES y denegada por EMAPE SA. En consecuencia, Se deja sin efecto la Resolución N° 000150-2021-EMAPE/GCI de fecha 6 de julio de 2021, emitida por la Gerencia Central de Infraestructura; y, se concede la Ampliación de Plazo N° 04 por **20 días calendarios**, debiendo las partes formalizar la Adenda y el Cronograma GANTT, respectivo, considerando el referido plazo. Las partes mantienen los riesgos asignados establecidos en el contrato.
- (iii) En el Acta Conciliatoria que suscriba EMAPE S.A. con INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES dispondrá que dicha empresa contratista **renuncia expresamente** a su derecho a cualquier tipo de reclamo económico, intereses, compensaciones, resarcimientos por gastos de Carta Fianza u otros conceptos de cualquier índole ante la Entidad, así como a interponer demandas o cualquier otra acción legal futura en contra EMAPE S.A. y la Municipalidad Metropolitana de Lima, originada en la denegatoria y/o aprobación de la solicitud de la Ampliación N° 04 correspondiente al Contrato N° 75-2020-EMAPE/GCAF.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente a los apoderados de EMAPE S.A., a la Gerencia Central de Asesoría Legal; a la Gerencia Central de Administración y Finanzas; la Gerencia Central de Infraestructura; y, a la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia de Tecnología de la Información que proceda con la publicación de la presente resolución en el portal de EMAPE S.A.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Ing. JOSÉ ROMULO BULEJE GUILLEN**  
Gerente General